



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00124 00

En atención al memorial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación del demandado, el señor PEDRO PABLO MENÉNDEZ PLA, al abogado JAVIER ALEJANDRO BEDOYA CANO, con T.P. No. 224.866 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

Por otro lado, en atención a la solicitud de terminación elevada por la parte ejecutada, es menester indicar que no es posible acceder a la misma, en vista de que esta se argumenta en el acuerdo de conciliación de revisión de legalización de custodia, tenencia y cuidado personal, fijación de cuota alimentaria y régimen de visitas realizada y aprobada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Bogotá, Centro Zonal Suba, el 31 de mayo de 2023, la cual se haría efectivo a partir de dicha fecha. Y allí se indicó que, *"en cuanto a los demás (sic) cláusulas establecidas en el Numero de acta 339-2019 de fecha 20 de marzo de 2019 se mantienen incólumes"*; es decir, del título base de la presente ejecución.

No obstante, a lo anterior, se indica que, el Despacho, mediante auto del 29 de junio de 2022, ordenó seguir adelante la ejecución de gastos

por concepto de educación, salud etc., adeudados desde el año 2019, sin que estas fuesen punto de discusión en el acta de revisión aportada, a fin terminar la obligación anterior fuese por novación, transacción, pago total etc.

Asimismo, se indica que, los puntos presentados como excepción, se encuentran extemporáneos.

A lo que se suma que, en dicho acuerdo no se manifestó expresamente la voluntad de ambas partes de dar por terminado el presente proceso por pago, conforme lo indicado en el artículo 461 del C.G.P; por lo que, en el evento en el cual, se pretenda la terminación del proceso por pago, la solicitud deberá ser suscrita por ambas partes y conforme las formalidades señaladas en el artículo precedente.

Finalmente, se REQUIERE a las partes para que presenten liquidación del crédito actualizada, en los términos del numeral 4º del artículo 446 del C.G. del P., con el fin de verificar el estado de la misma.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e403c079d7d60b4833fdce175e4c6019e3eff41d1f6a77365cd388734475c627**

Documento generado en 15/06/2023 03:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>